

## FCM-R-2024-003-DE-100

# RESOLUCIÓN 003 DE 2024

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del País ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

### **CONSIDERANDO**

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA. La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios." (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

"ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN. Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios." (Negrillas fuera de texto original).

Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", dictó lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. COMISIÓN RECTORA. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del



Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

(...)

5. Dos (2) alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes. El otro corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

*(…)* 

**PARÁGRAFO1o.** Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

*(...)* 

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

(...)

**PARÁGRAFO 6o.** La elección de los dos (2) gobernadores y los dos (2) alcaldes, de los que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, se podrá realizar de manera virtual.

ARTÍCULO5o. FUNCIONES DE LA COMISIÓN RECTORA. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.



- Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
- Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
- 4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta, entre otros, los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta ley.
- 5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
- Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
- 7. Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
- Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
- 9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.
- 10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.
- 11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.



- 12. Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.
- 13. Dictar su propio reglamento.
- 14. Las demás que le señale la ley.

Que el Acuerdo 01 de 2020, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías", dispuso:

"Artículo1". Naturaleza e integración. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR), es el órgano encargado de definir la política general del SGR, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Este órgano estará integrado por:

(...)

5.Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados(sic) por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año, contado a partir del 15 de octubre de cada año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho. Los representantes de los que trata el presente numeral podrán ser reelegidos si así se determina en la respectiva Asamblea.

(...)

Parágrafo Primero. Para efectos de determinar la participación de los gobernadores y alcaldes en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

(...)

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno porciento (1%) de



la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

Parágrafo Segundo. Cuando un representante de las entidades territoriales no asista a dos (2) sesiones de la Comisión Rectora y no presente justificación, la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora comunicará a la entidad que lo eligió para que consideren si requiere de una nueva designación. En caso de ratificarse el designado, deberá dar respuesta a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora dentro de los tres (3) días hábiles siguentes (sic) al recibo de la comunicación de la que trata el inciso anterior. En el evento en que se requiera una nueva elección, este plazo se extenderá hasta el décimo día hábil de recibida dicha comunicación.

Parágrafo Tercero. Las asambleas de gobernadores y de alcaldes gozarán de plena autonomía para la elección de los representantes a los que se refiere los numerales 4 y 5 del presente artículo e informarán los resultados de la decisión a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a más tardar el 30 de junio de cada año.(...)" (Negrillas fuera de texto original)

Que la Asamblea de Alcaldes, en el marco del Congreso Nacional de Municipios 2023, determinó que:

"... el actual periodo de gobierno finalizará el próximo 31 de diciembre, la elección de los nuevos representantes se realizará en el Congreso Nacional de Municipios que se celebrará entre marzo y abril de 2024, por ende, los actuales representantes, realizarán su fundamental labor ante la Comisión Rectora, hasta que se realice la nueva elección." (Negrillas fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior y con el fin de culminar el periodo comprendido entre el 15 de octubre del 2023 y el 14 de octubre del 2024, se procederá a elegir los representantes que reemplazarán la función de los señores alcaldes de Aguazul Casanare y Pasto Nariño ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que con el fin de cumplir el periodo de representación establecido en numeral 5 del artículo 1 del Acuerdo 01 del 2020, se realizará la elección para los dos representares de la comisión rectora del Sistema General de Regalías para el periodo comprendido entre el 15 de octubre del 2024 y el 14 de octubre del 2025.

Que para la idónea elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Federación Colombiana de Municipios a través de su Representante Legal y Director Ejecutivo,



estableció un procedimiento de acuerdo con los Estatutos que permita a los Alcaldes(as), participar en la elección, dentro de principios democráticos y participativos.

En mérito de los anteriores considerandos:

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPRESENTANTES A ELEGIR. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 01 de 2020, son representantes a elegir:

"...5. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados(sic) por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año, contado a partir del 15 de octubre de cada año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho. Los representantes de los que trata el presente numeral podrán ser reelegidos si así se determina en la respectiva Asamblea.

(...)

Parágrafo primero. Para efectos de determinar la participación de los gobernadores y alcaldes en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

(...)

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas. (Negrillas fuera de texto original).

En consideración, serán elegidos los siguientes representantes:



- 1.- Un integrante de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por los municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, que será elegido de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Acuerdo 01 de 2020; el periodo de representación será desde la fecha de la elección hasta el 14 de octubre del 2024.
- 2.- Un integrante de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por los municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, que será elegido de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Acuerdo 01 de 2020; el periodo de representación será a un (1) año, contado a partir del 15 de octubre de 2024.
- 3.- Un integrante de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por los municipios NO certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, que será elegido de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Acuerdo 01 de 2020; el periodo de representación será desde la fecha de la elección hasta el 14 de octubre del 2024.
- 4.- Un integrante de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por los municipios NO certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, que será elegido de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 en el Acuerdo 01 de 2020; el periodo de representación será a un (1) año, contado a partir del 15 de octubre del 2024.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

- 1.- La Federación Colombiana de Municipios, realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el día dieciséis (16) de febrero de 2024, mediante la publicación del reglamento de elección en su página web.
- 2.- Los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, manifestarán formalmente su intención de participar en la respectiva elección, hasta las 11:59 pm del lunes 26 de febrero de 2024, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co

La manifestación formal de los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, debe contener los siguientes elementos:

Debe indicarse si la candidatura es por Municipio certificado por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productor, teniendo en cuenta que: "Se considera como municipio mayoritariamente



productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas." (Negrillas fuera de texto original). O por Municipio NO certificado como mayoritariamente productor por el Ministerio de Minas y Energía.

La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco del candidato, de copia de los documentos de identidad y actas de posesión en el cargo de Alcalde.

- 3.- La Federación Colombiana de Municipios, publicará los candidatos inscritos el día de la respectiva elección.
- 4.- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura al proceso de votación a las 6 (seis) pm del día 29 de febrero de 2024.
- 5.- La Federación Colombiana de Municipios cerrará el proceso de votación a las 8 (ocho) pm del día 29 de febrero de 2024 y junto con los alcaldes municipales integrantes del jurado realizará el escrutinio.
- 6.- Informe de jurados.
- 7.- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios, realizará la declaratoria de la Elección.

ARTÍCULO TERCERO. QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS. La elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la realizará la Asamblea de Alcaldes reunidos en el Congreso Nacional de Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO. REPRESENTACIÓN.** La representación legal del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde (sa).

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrán delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder.

El apoderado deberá previamente informar en la mesa de votación sobre el



número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a depositar los votos correspondientes en la misma mesa de votación donde su municipio está habilitado para votar. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, no obstante, el apoderado solo será habilitado en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes.

El apoderado deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus poderdantes, indicando cuando corresponda, que está actuando mediante poder.

Los mandatarios locales que deseen revocar el poder otorgado y conferir mandato a otro alcalde o alcaldesa, deberán manifestar su decisión por escrito al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, antes de la apertura de las urnas, de lo contrario, se dará por validado el poder inicialmente otorgado.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección serán los Jurados de votación.

**ARTÍCULO SEXTO. JURADOS DE VOTACIÓN.** Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos serán seleccionados los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Los jurados de votación deben ser aprobados por los candidatos debidamente inscritos.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesas habilitadas para votar en cada mesa de votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN. En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna o un puesto de recepción de los votos.

**ARTÍCULO OCTAVO. VOTACIÓN.** Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del presente reglamento,



una vez haya firmado la lista de votantes, recibirá el voto respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO NOVENO. ESCRUTINIOS. Las planillas de votación debidamente diligenciadas serán presentadas por jurados del lugar de Votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, diligenciarán la planilla final, de la que se oficializará la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La elección será anunciada por el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios, ante la Asamblea de Alcaldes reunidos en el Congreso Nacional de Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, fuere violatorio de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontrare probados los fundamentos de la impugnación, el Consejo Ejecutivo convocará para la nueva elección, la cual deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.FÓRMULA Y/O CANDIDATO ÚNICO. Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, sólo se presenta un (1) solo candidato para cada una de las dos elecciones, esta situación se planteará en la plenaria del Congreso Nacional de Municipios donde se lleve a cabo la respectiva elección, para que por aclamación sea elegida sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEROGATORIA.** La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 041 de 2022.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

**GILBERTO TORO GIRALDO** 

Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martinez Revisó: María Romero Martinez Revisó: Carolina Londoño Giraldo Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinadora Asesoria Municipal Coordinadora Asesoria Municipal Secretaria Privada(E) Director Ejecutivo